



# GACETA OFICIAL DE COSTA-RICA.

AÑO 2.

San Jose, Domingo 19 de Mayo de 1861.

NUM. 108.

## REPUBLICA DE COSTA-RICA.

CUADRO que forma el Cura interino de los pueblos de Terraba y Boruca, del número de matrimonios nacidos, muertos y aumento que ha habido desde el 1º de Junio próximo pasado hasta la fecha.

PUEBLOS.	CASAMENTOS.	NACIDOS HOMBRES.	IDEM MUGERES.	MUERTOS HOMBRES.	IDEM MUGERES.	AUMENTO.
TERRABA.	15	11	15	5	15	6
BORUCA.	2	7	8	7	5	3
TOTAL.	17	18	23	12	20	9

NOTA.—Segun la demostracion anterior, se vé que en los pueblos de Terraba y Boruca han habido diezisiete matrimonios, han nacido dieziocho hombres, y veintitres mugeres; han muerto doce hombres y veinte mugeres, resultando un aumento de nueve.—Boruca, Abril 30 de 1861. Venancio R. Calderon.

### SERVICIO PUBLICO.

Desde Setiembre del año próximo pasado, se encuentran en el potrero de la remonta en esta Ciudad las bestias que contiene la siguiente lista, las cuales sirvieron al ejército en la campaña de Puntarenas; y no habiendo comparecido sus dueños á reclamarlas, á pesar de haberse avisado de su paradero en distintas ocasiones, se fijan por último término treinta dias para que el que se crea con derecho á ellas comparezca á legalizarlo; pues pasado aquel, deberán venderse en pública subasta, conforme lo ha ordenado el Supremo Gobierno.

Lista de las bestias.—Una yegua mora salpicada: una id. rosilla: un caballo bayo: uno id. retinto: otro id. id.: uno id. doradillo: uno id. colorado: otro id. id.: uno id. moro: una yegua mora salpicada: un caballo moro: uno id. negro: uno id. moro salpicado.

Adviértese: que aunque todas estas bestias se hallan marcadas, éstas no han sido matriculadas conforme lo previene la ley, por no encontrarse en los libros respectivos.

Gobernacion de la Provincia de San José, Mayo 16 de 1861.

Ramon Quiros.

Por esta Gobernacion se mandaron depositar hace mas de dos meses, los animales que contiene la siguiente lista, los cuales fueron presentados á la Policía como perdidos. En consecuencia, las personas que se crean con derecho á ellos, pueden ocurrir á legalizarlo dentro de treinta dias, que se fijan por último término, pasado el cual, se procederá á la venta.

Lista de los animales.

- Una yegua mora.
- Una id. rosilla.
- Una id. retinta.
- Una id. doradilla.
- Una id. rosilla.
- Una id. mora.
- Una id. colorada.
- Una id. azuleja.
- Una id. mora.
- Una id. colorada.
- Una id. melada, pequeña.
- Una id. melada.
- Una id. doradilla.
- Una id. rosilla.
- Una id. doradilla.
- Un caballo rosillo.
- Uno id. retinto, entero.
- Uno id. jabonado.

- Uno m. melado.
- Uno id. colorado.
- Uno id. melado, entero.
- Uno id. colorado id.
- Uno id. negro.
- Uno id. colorado, grande.
- Uno id. id. id.
- Uno id. colorado.
- Uno id. rosillo.
- Uno id. colorado, entero.
- Uno id. bayo, pequeño.
- Uno id. doradillo.
- Uno id. retinto.
- Una mula retinta, clara.
- Una id. parda, id.
- Una id. parda, negra.
- Una vaquilla id.
- Una id. barcina.
- Una id. zarda de colorado y blanco.
- Un buesito negro.
- Uno id. alazan.
- Otro id. id. grande.
- Una vaca zarda de colorado y blanco.
- Un buesito barcino claro.

Adviértese: que aunque todos estos animales están con sus respectivas marcas, unas no han sido matriculadas conforme lo previene la ley, y otras, que aunque lo fueran, por no determinarse con claridad no puede saberse á quien pertenecen.

Gobernacion de la Provincia de San José.—Mayo 16 de 1861.

Ramon Quiros.

En esta fecha se han depositado: un novillo zardo tigrillo, cachos despuntados sin herrar: una vaquilla zarda ovejuna, id., un novillo ovejuna de colorado: una yegua doradilla vieja con una potranca al pie: otra id. colorada recién parida: otra id. doradilla: otra id. retinta salpicada, herrados; y una potranca bayo sin herrar. Estos animales han sido tomados en las calles de esta poblacion como perdidos, los que crean ser sus dueños, ocurren á legalizarlo dentro de tres meses.

Judicatura Política de Barba, Mayo 12 de 1861.

Vicente Monje.

Desde el dia dos del presente mes, se halla en depósito como perdido un caballo torcillo de regular tamaño, y cuya marca no se encuentra en la matrícula general: para que el que crea tener derecho á él, se presente á legalizarlo en el término de tres meses.

Gobernacion de la Provincia de Heredia, Mayo 10 de 1861.

Rafael Moya.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### EDICTOS.

EZEQUIEL JIMENEZ, Secretario interino de la 2ª Sala del Supremo Tribunal de Justicia.

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra Manuel Bogarin por el delito de atentado á mano armada contra la autoridad, se registra original el edicto que dice así. "Ramon Carranza, Presidente de la 2ª Sala del Supremo Tribunal de Justicia. —Por el presente llamo y emplazo al reo fugo Manuel Bogarin, procesado en esta causa, y en la cual se ha proveido el auto que dice así. Sala 2ª en 2ª instancia de la Corte Suprema de Justicia. San José, á la una de la tarde del dia catorce de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.—Apareciendo de la informacion anterior que el reo Manuel Bogarin se ha fugado de la cárcel de Puntarenas, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el perentorio término de nueve dias para que se presente—Carranza—Alfaro—Ugalde—Ante mí, Ezequiel Jimenez"—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á las cárceles de esta capital, en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciere, se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta. Dado en el Palacio Nacional, en San José, á las once del dia dieziseis de Mayo de 1861—R. Carranza—Ante mí, Ezequiel Jimenez.

Es conforme.

Secretaría de la Suprema Cor-

te de Justicia. San José, Mayo 16 de 1861.

Ezequiel Jimenez.

CAMILO ESQUIVEL, Juez de 1ª instancia del crimen de la Provincia de San José.

Certifico: que en la causa criminal seguida de oficio contra Juan Aguilar, se encuentra original el edicto que dice así. "Camilo Esquivel, Juez de 1ª instancia del crimen de esta Provincia. Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Juan Aguilar, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que copio.—Juzgado de 1ª instancia del crimen. San José, á las once y media del dia dos de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.—Resultando de lo actuado, mas que la prueba requerida por el artículo 730 del Código de procedimientos, para decretar la prision contra el ausente Juan Aguilar, por el delito de heridas graves con circunstancias de asesinato, se declara haber lugar á formacion de causa contra el referido Aguilar por el delito indicado. Redúzcasele á prision, y prevengasele, que en el acto de la notificacion notifique una persona que le proteja y defienda en esta causa. Descuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia, pasándose al Alcaide de las cárceles copia certificada para los efectos consiguientes. Todo de conformidad con la ley citada, y los artículos 731, 840 y 842 parte 3ª del Código general. Y por cuanto hallarse ausente dicho reo, é ignorarse su paradero, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término de nueve dias para que se presente—C. Esquivel—Salvador Zeledon—Juan Leon."—En consecuencia, prevengo al reo que

se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de nueve días, con apercibimiento de que sino lo hiciere se le declarará rebelde á la ley, y se le tendrá por convicto en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármel; y todas las personas particulares, de indicar el lugar en que se oculta—Dado en la ciudad de San José, á las doce del día trece de Mayo de 1861.—C. Esquivel—Salvador Zeledon—Juan Leon.

Es conforme.

Juzgado de 1ª instancia del crimen. San José, Mayo dieziseis de 1861.

C. Esquivel.

Salvador Zeledon.—Juan Leon.

#### REMATES.

A las doce del día seis del entrante Junio, se rematarán en el mejor postor nueve caballerías cincuenta y una y media manzanas de tierra medidas en San Carlos, á pedimento del Señor Don Juan Braun, por quien fué cedido el derecho á favor de los Señores Don Marcos Mason y Don Estus Broway; cuyo terreno fué valorado á un peso por cada manzana.—Quien quisiere hacer postura, comparezca que se le admitirá la que haga, siendo arreglada. San José, Mayo 15 de 1861.

Juan Rafael Mata.

Anselmo Castro.—Policerio Fonseca.

Quien quisiere hacer postura á los bienes siguientes: 1ª á un cerco, sito en Guadalupe, entre los linderos siguientes: al Norte, con potrero de José María Gutierrez; al Sur, con cerco de Julian Angulo; al Este, con cerco de Don José Alvarado; y al Oeste, con potrero de Manuel Abarca, valorado en ciento setenta y cinco pesos: 2ª á noventa y ocho pesos en otro cerco, sito tambien en Guadalupe, entre los linderos siguientes: al Norte, con potrero de esta testamentaria, calle de por medio; al Sur, con cerco de Esteban Lizano; al Este, con id. de D. Tomas Gutierrez; y al Oeste, con solar de Ramon Ballester, en ciento treinta y cinco pesos el todo: 3ª á una vaca parida, en catorce pesos: 4ª á una vaquilla blanca en veinte reales: 5ª á una albarda aperada, en un peso: 6ª á una id., en tres reales: 7ª á una carreta, en ocho pesos: 8ª á un fulminante, en veinte reales: 9ª á una piedra de moler cacao, en dos reales; cuyos bienes son propios de la testamentaria de la finada Maria Dolores Mora, y se venden

judicialmente en este Juzgado á las doce del día veinticuatro de los corrientes, para el pago de deudas y costas: acuda que se le admitirán las posturas y mejoras que hiciere, siendo arregladas.

Judicatura civil y de comercio en 1ª instancia.—San José, Mayo 14 de 1861.

José A. Pinto.

Rafael Bolandi.—Luis Morales.

Alajuela, á las diez de la mañana del día ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.

Comparezca quien quisiere hacer postura legal á una vaca mohina parida, en doce pesos: un toro barcino, en seis pesos, un buey amarillo flaco, en catorce pesos: una yunta de bueyes machin y hoscó, en cuarenta pesos: una vaca barcina parida, en doce pesos: otra id. overa en diez pesos: otra id. mora machina parida, en catorce pesos: un torito zardo barcino, en cuatro pesos, una vaquilla overa, capirota, en diez pesos: un caballo moro, en veinte pesos: una yegua retinta parida, en diez pesos: un potro rosillo, en siete pesos: una carreta enlataada y encarrizada, en doce pesos: otra id. inferior, en seis pesos: tres cargas de sal, á cuatro pesos dos reales, cada una: un yugo inferior, en un peso: un banco, redondo tres patas, en dos reales, pertenecientes á la testamentaria de los Señores Joaquin Berrocal y Rafaela Antonia Castro, y se venden judicialmente en este Juzgado el Lunes veinte del corriente á las doce del día, para pagar costas causadas en dicha mortual.—Ramon Lombardo.—Rafael Vasquez.—José María Quesada.

Es copia.

Juzgado 1º constitucional de la ciudad de Alajuela, Mayo 11 de 1861.

Ramon Lombardo.

José María Quesada.—Francisco Lombardo.

Alajuela, á las doce del día catorce de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno. Comparezca quien quisiere hacer postura legal á una casa de habitacion, con corredor y dos cuartos y el solar en que está ubicada como de media manzana, situada en Atenas y lindante: por el Norte, con terreno del Señor Narciso Rojas; por el Sur, con calle real: por el Este, con terreno de la testamentaria del Sr. Trinidad Solera; y por el Oeste, con terreno de Carlos Carranza, valorada en ciento setenta y cinco pesos: á un terreno de siete manzanas, poco mas ó menos, con una parte como

una manzana sembrado de plátanos y árboles frutales, situado en Atenas, y lindante: por el Norte, con la hacienda del Cajon: por el Sur, con camino real: por el Este, con la quebrada de los Espinanzas y terreno de la testamentaria del Señor Pasion Sanchez; y por el Oeste, con terreno del Señor Manuel Calderon, valorado en ciento cinco pesos: pertenecen estos bienes á la testamentaria del Señor Trinidad Solera y se venden judicialmente en este Juzgado, á las doce del día veinticinco del corriente, para hacer pago á su acreedor Señor Domingo Solano: acuda que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.—Ramon Lombardo.—José María Quesada.—Francisco Lombardo.

Es copia.

Juzgado 1º constitucional y de 1ª instancia por ministerio de la ley.—Alajuela, Mayo 14 de 1861.

Ramon Lombardo.

H. Rojas.—José María Quesada.

#### NO OFICIAL.

#### REPRODUCCIONES.

De un notable artículo publicado por el Sr. Don José J. de Mora, en la "América de Madrid", tomamos lo siguiente:

#### EL DERECHO INTERNACIONAL Y LA ECONOMIA POLITICA.

El hombre eminente que convirtió en ciencia las prácticas que hasta su tiempo se comprendian bajo el título de Derecho de Gentes, mala traduccion del *Jus Gentium* de los romanos, escribió estas palabras en su tratado *De Mare Libero*: "el mismo autor de la naturaleza nos prescribe y recomienda la libertad del tráfico, permitiendo que la tierra produzca diferentes frutos, y que los hombres sobresalgan en diferentes industrias, segun la diferencia de climas y localidades. De este modo quiso que la variedad de necesidades y de modos de satisfacerlas, crease entre los hombres lazos de reciprocidad y de comunicacion, para que no se destruyese la sociedad universal del género humano, creyéndose cada pueblo poseedor de cuanto pudiera necesitar y apeteer. Violar esta preciosa libertad es intrinsecamente contrario á la naturaleza." "Conviene, dice, en otra obra, que haya un comercio sin límites entre las naciones de la tierra. Esta amplitud no es de las que se llaman *privativas* sino *positivas y afirmativas*, esto es, pertenece á las instituciones públicas que ninguna ley puede alterar", y concluye diciendo: "la libertad de comerciar es de derecho primitivo, porque depende de una causa natural y constante". Las mismas ideas se hallan reproducidas en su obra *De Jure Belli et Pacis*

Esta opinion de Grocio, adoptada por sus primeros comentadores, manifiesta la gran importancia que daba á las doctrinas económicas, considerándolas como ingredientes esenciales de la legislación universal, y es lastima que los que en los siglos modernos han cultivado la misma ciencia, se hayan desatendido del ejemplo que su verdadero fundador les habia dado. El objeto del derecho internacional, como su mismo nombre está diciéndolo, es el arreglo y la conservacion de las relaciones con que están ligadas las diferentes fracciones del género humano. De estas relaciones, la primera en antigüedad é importancia, el fundamento de todas las otras, es la que crea, fomenta, consolida y desarroya el cambio de los productos de la tierra y del trabajo. Por consiguiente la legislación á que deben someterse los Estados, como cuerpos individuales, debia fijarse en dar á esta gran promotor de amistad y buena armonia, á este gran vehículo de civilizacion, toda la importancia que merece. Por desgracia, la indicacion del gran maestro de la ciencia, no ha sido tan atendida como merecia por los publicistas de las épocas posteriores: Vattel, Martene, Kent y sus contemporáneos, incluyen en los derechos de la soberanía el de imponer trabas al comercio exterior, hasta la prohibicion. Nadie ha negado á los Estados políticos esta prerrogativa; pero no todo lo que es legal es justo ni conveniente. En este ramo de la legislación hay cuestiones dudosas, sobre las cuales no están todavía de acuerdo los escritores, tales como los derechos de los neutrales, el contrabando de guerra, la proteccion que el pabellon ofrece á la mercancia, el derecho de visita, las condiciones del bloqueo y algunas otras sobre las cuales se han publicado en pro y en contra centenares de volúmenes. ¿Cómo ha podido convertirse en principio innegable y sin añadirle el menor paliativo ni la menor modificacion un aserto que lleva en sí tan graves y perjudiciales consecuencias! Por que, desde luego cada restriccion impuesta al comercio, es una arma de dos filos, que hace tanto daño al que la maneja como á la parte contraria. Perjudica tanto al extranjero como al nacional: impide que el uno venda y que el otro compre; disminuye el bienestar, disminuyendo el trabajo que lo proporciona, y seca por uno y otro lado las fuentes de la produccion. Mas dejando aparte esta consideracion, por referirse mas bien al derecho privado que al público, hay otra de no menor trascendencia, que entra naturalmente en la jurisdiccion de este último, y es que la restriccion impuesta al tráfico por una nacion, provoca forzosamente una restriccion análoga de parte de la nacion agraviada, verdad que han demostrado con caracteres de sangre muchas de las guerras suscitadas durante los últimos siglos entre las naciones de Eu-

topa. A estas insensatas disensiones debieron su asombrosa prosperidad las ciudades anseáticas en los siglos XV y XVI, porque, mientras los monarcas se disputaban la supremacía, sino el monopolio del tráfico, y en ésta obstinada rivalidad prodigaban la sangre de sus súbditos y los tesoros de sus arcas, aquellas juiciosas repúblicas abrían sus mercados á todos los pueblos, y llegaron á ser colosos de prosperidad y de opulencia.

Son tan incontrovertibles y tan luminosas estas verdades, que, apoyándonos en ellas, no vacilamos en adoptar como principio científico el siguiente aserto: las restricciones del comercio, contradicen directamente los fines que el derecho internacional se propone. "Compónese este derecho, dice el eminente jurista D. Andrés Bello, de las leyes ó reglas generales que las naciones deben observar entre sí, para su seguridad y bienestar común." Y acaso pueden combinarse estos dos preciosos objetos, con la desconfianza, con la envidia, con los celos que naturalmente trae consigo esa guerra de aranceles, emanación directa y consecuencia inevitable del régimen proteccionista? Y hablando en seguida el mismo escritor, de las sanciones en que el derecho de gentes se apoya, hace mención de la sanción popular, la cual consiste "en los males que nuestra conducta puede acarreararnos de parte de los demás hombres, á consecuencia de la aversión que les inspiramos." Y, por último, tratando del influjo que ejercen sobre la conducta de un Estado la opinión de los hombres, su alabanza ó vituperio, su amor ó su odio, declara que hay circunstancias en la política, que dan vigor á aquellos grandes móviles de las acciones humanas, y entre estas circunstancias, coloca "el incremento de la industria y del comercio, que hace apreciar cada vez mas la seguridad y la confianza mútua." De estas doctrinas se deduce con todo el rigor de la lógica: 1.º que el sistema restrictivo queda escluido de las reglas generales que las naciones deben observar entre sí para su seguridad y bienestar común: 2.º que, no pudiendo menos de inspirar en las naciones extrañas, aversión á la que impide traficar libremente con ellas, la legislación que obra en este sentido carece de la sanción popular, condición requerida por todos los autores para que el derecho de gentes obtenga los fines de su instituto: 3.º que siendo el fomento de la industria y del comercio uno de los impulsos que mas contribuyen á establecer la seguridad y la confianza mútua entre los pueblos, toda medida que, en lugar de fomentar, cercena, esclaviza y condena á la inacción aquellos dos grandes mantales de trabajos útiles, debe contribuir á la extinción de esa seguridad y de esa confianza, tan necesarias á la ventura del género humano.

En QUINTO ARTICULO DEL SR. SAMPER.  
(Véase el número 51 de la Nueva Era.)

Así, los resguardos no hicieron otra cosa que dar nueva forma á la servidumbre de los indígenas: dejaron de ser siervos de la *gleba de los encomenderos* para convertirse en siervos del Estado y del resguardo, sin perjuicio de curas y Misiones. El tributo era evidentemente inútil, puesto que ese impuesto, además de pesar sobre las *cabezas*, no era retribuido de parte del Estado por una administración directa. Los indígenas de cada resguardo tenían á su cargo la apertura de sus caminos, sus puentes, la construcción y conservación de la iglesia parroquial, &c. Por tanto, el tributo era una fuerte exacción no compensada. La mejor prueba de la iniquidad de ese impuesto, está en el hecho de que al completarse la independencia de Colombia y otras repúblicas, sus primeras medidas tendieron á suprimir el tributo y declarar ciudadanos á los indígenas *protejidos*, como á preparar la abolición de la esclavitud. Es evidente que las dos instituciones corrieron parejas; por eso en el Perú no se ha creído que la verdadera república existe sino después de 1856, época gloriosa en que la constitución abolió con la misma plumada la esclavitud de los negros y el tributo de los indios.

Así como hoy comprendemos perfectamente las grandes dificultades con que se tropieza en Cuba para resolver la cuestión de la esclavitud (que allí no es cuestión de principios ó de moral, porque todos los propietarios son humanos y benévolos, sino cuestión de intereses y de órden) del mismo modo comprendemos que las intenciones del gobierno español fueron excelentes al organizar los resguardos. El quiso impedir que la codicia y la astucia de los no indígenas pudiesen arruinar á éstos, dejándolos sin hogar ni tierras de cultivo, y por eso declaró inalienables esas tierras. Quiso tener contentos á los indígenas y mantenerles su personalidad de raza, y por eso fundó el órden de sucesión por línea materna, la reversibilidad de los derechos en favor de la comunidad, á falta de herederos, la autonomía de los resguardos, representada por sus cabildos, &c. &c.

Pero la cuestión no es de buenas intenciones, sino de hechos sociales y económicos —de instituciones y lógica. Reconocer el principio de sucesión ó herencia y negar el de la propiedad de la cosa, era una contradicción evidente. Nada es mas ilógico en la idea de la propiedad que lo indiviso, y es mil veces preferible para la riqueza pública la institución de los mayorazgos. Al menos el mayorazgo es una vinculación individual, cierta y precisa, que se presta á la acción de una inteligencia y una voluntad. Los resguardos no fueron otra cosa que *manos muertas*; de manera que la ley, al fundarlos, haciendo juego con las comunidades religiosas y el enjambre de capellanías y otros bienes inalienables, condenó á las colonias al estancamiento económico.

El hecho es que en América la tierra se encontró clasificada en dos categorías: al alrededor de las ciudades, villas y aldeas, tierras poseídas por manos muertas, es decir estancadas (siendo las mas ricas) é infecundas para lo futuro; y en los espacios entre unas y otras localidades, tierras baldías, incultas, —es decir, el desierto, la soledad, el silencio de la barbarie, sin otra cosa visible que la majestad de la naturaleza. Estancarse así el movimiento de propiedad territorial, era un gravísimo error que debía producir muy funestos resultados. En las sociedades antiguas, civilizadas, ricas en pobla-

ción y con intereses muy complejos, es innecesario, y aun perjudicial á veces, adoptar leyes que promuevan una gran división y movilidad de la propiedad agraria. ¿Por qué? Porque la industria, el comercio, las ciencias, las artes y el tra de administración producen mil intereses independientes de la tierra, que dan ocupación á millones de individuos, poniéndoles á cubierto de la necesidad de cultivar y poseer tierras. Pero en los países nuevos, en estado de colonización, donde todo tiene que comenzar por el cultivo, y la tierra es la base de todo establecimiento social, la legislación debe cuidar mucho de abrir el camino á la multiplicación de los propietarios territoriales, de darle movilidad á la tierra como instrumento de civilización ó conquista pacífica.

Los resguardos, estancando, inmovilizando la propiedad del indio y haciéndola indivisible, condenaron á los indios á dos cosas deplorables: 1.º la incapacidad de ser jamás artesanos, obreros ó cualquiera otra cosa distinta del oficio de agricultor, —lo cual equivalía á mantener al indio enteramente extraño al contacto de la civilización y al movimiento de la vida social; 2.º á ser pésimos agricultores, puesto que, careciendo de propiedad fija *personal*, determinada y transmisible, no podían tener interés ninguno en mejorar *cierto* terreno, *ciertos* caminos, puentes, regadíos, &c., exactamente como sucede con los bienes de manos muertas y los de particulares indivisos. El hecho es que los indígenas no eran sino *salvajes* *hardizados*, en eterno pupilaje, proscritos de la vida civil, agricultores completamente rudimentarios y tan ignorantes é imbéciles como los brutos.

Pero los resguardos tenían otra faz no menos deplorable. Estableciendo la ley del aislamiento de los indígenas, la *autogénesis* de la raza, puesto que el derecho de sucesión no provenía sino de la línea materna, se condenaba por el mismo hecho á esos indígenas á tener un interés capital en no cruzarse con ninguna otra raza ó casta. Los hechos palpables en América confirman nuestra aserción. Hoy todavía el elemento indígena se conserva casi totalmente puro, particularmente en Méjico, en el Perú, Bolivia y Paraguay, y en todas las regiones altas de Colombia, donde habiendo sido muy limitado el número de los negros, y mas persistentes las preocupaciones de la raza conquistadora, los indios tuvieron mas dificultades para cruzarse con las dos razas exóticas y sus derivaciones. Donde quiera, al estallar la guerra de la independencia, las tribus indígenas aparecieron como inmensas masas estúpidas, extrañas á la nueva sociedad que las rodeaba, imbuidas en las mas deplorables supersticiones, incapaces de toda acción espontánea y aun de recibir la impulsión de las clases algo ilustradas. Esas masas constituían, sin duda, la *materia prima* del porvenir; pero cuántos años y cuántos esfuerzos eran necesarios para prepararla á servir, permitásenos la expresión, á la elaboración de las ideas, á la *manufactura social* del progreso!

El cálculo había sido muy erróneo. En América los blancos estaban respecto de los indios (cobrizos, rojizos y bronceados) en la proporción de 1 á 10, ó acaso menos. Los españoles regresaban por lo común á su patria con sus familias. No había, pues, mas elemento estable que los criollos para formar la nueva sociedad. Pero este elemento era tan diminuto, que la colonización suficiente del Nuevo Mundo habría exigido muchos siglos. Y entretanto ¿qué sucedía? La raza negra, que se multiplicaba con prodigiosa facilidad en los climas ardientes, habría llegado á ser la mas

fuerte, y América se habría convertido en una segunda Africa; al mismo tiempo que las razas indígenas, permaneciendo puras, no se habrían regenerado jamás, ni física ni moralmente.

Lo que importaba, pues, era favorecer el cruzamiento de la raza europea con las indígenas, obteniendo así una sociedad mestiza de buen carácter: blanca, fuerte, benigna, inteligente, —que aliase las cualidades heroicas del español con la índole dulce, paciente, candorosa y sumisa del indio americano. No se procedió así, y los resultados fueron funestos, como lo demostraremos. Véase, pues, que el gobierno colonial, animado de sanas intenciones, pero de todo punto imprevisor, al querer proteger á los indígenas no hizo mas que condenarlos al estancamiento y perjudicar los intereses de las sociedades hispano-americanas.

JOSE M. SAMPER.

Londres, Marzo 17 de 1861.

## VARIEDADES.

### Bases para la educación democrática.

Se ha mirado con tanta indiferencia la educación, que se la ha confundido con la instrucción, sin duda porque la una se limita á formar buenos y honrados ciudadanos, mientras que la otra abre el camino á los honores y destinos. La educación es modesta, tranquila é igual para todos; la instrucción al contrario, es altiva, inquieta y establece las distinciones. La educación fomenta la libertad, la instrucción el egoísmo, por eso vale mas un pueblo de obreros y de blusas que de una semi-sabios. Esparta con su sencillez es mas admirable y digna de respeto que Roma bajo el imperio; de Atenas bajo Alcibiades. La instrucción no es, pues, lo mismo que la educación; aquella es la consecuencia y debe ser el fruto de esta, por que antes de formar políticos, abogados y doctores, deben educarse hombres de bien.

La educación material ó desarrollo y perfeccionamiento del cuerpo, se la ha reservado la naturaleza, por esto los padres deben dar amplia libertad á sus hijos, dejarlos correr, saltar, gritar, hacer fuerzas y todo cuanto contribuya á formarlos ágiles y fuertes. El cuerpo no es solo la caja del espíritu, tiene su misión y sus necesidades. El hombre en su vida de acción tiene que luchar con los elementos físicos, y si no es vigoroso y su musculatura está apta para los choques, estará espuesto á sucumbir. Debe, pues, enseñarse á los niños en la mas tierna edad á nadar, montar á caballo, caminar, en fin, todo cuanto contribuya á hacer buen uso de su cuerpo. Cada una de estas prácticas son otras tantas defensas contra los accidentes de la vida; además, lo que se gana en fuerza y agilidad en la juventud, sirve de salud y prolonga la vida en la ancianidad. Por otra parte, el ejercicio dá belleza al cuerpo y fortaleza al espíritu. Esta enseñanza debe ser general; pues como la moral, está al alcance de todos sea cual fuere su clase, condición ó color.

Causa pena ver á los niños, principalmente de buenas familias, ir á las escuelas cuando aun no han cumplido 4 años; esto lo hacen los padres para verse libres del ballicío, ó para que aprendan cuanto antes á leer, &c., condenando así á sus hijos á estar horas enteras en la inmovilidad, aspirando en una sala el aire pesado y descompuesto por la respiración de 40 ó 50 niños, y violentando sus facultades mentales. Esto es hasta cruel en países cálidos y laxantes como el nuestro. Si no se condenara á los niños á esa tortura tan temprana, no se

les vería pálidos y raquíticos, y no habría tantos tísitos y asmáticos; no tomarían fastidio al estudio, ni sucedería lo que con los frutos artificialmente madurados que son mezquinos y desabridos.—El ejercicio de las facultades mentales debe principiar á los siete años, cuando mas temprano á los seis.

Algunos filósofos de la antigüedad, entre ellos Platon, y hoy los partidarios del socialismo, asientan que la educacion debe encomendarse al gobierno, y que toda la infancia debe estar sujeta á un sistema ó régimen. Admitir este principio sería desconocer la mision de los gobiernos, y desconocer las leyes de la naturaleza. La mision del gobierno, es, sino tan trascendental, mas estensa; el gobierno solo debe velar la educacion infantil, siéndole solo permitido intervenir directamente, cuando la ignorancia ó desnaturalizacion de los padres, aleje á los niños de los principios de la moral; ó cuando la miseria no permita á aquellos dedicarse á tan sagrado deber. Querer someter la educacion á un sistema, es tambien un error. La naturaleza ha creado caracteres distintos y modificaciones exteriores infinitas; los partidarios de tal doctrina no han tenido en cuenta las diversas inclinaciones de los niños, ni los diversos roles que el hombre tiene que desempeñar en la sociedad. La mira de los socialistas ha sido al armonizar la educacion, ajustarla á principios homogéneos para que se establezca segun ellos, la soñada igualdad absoluta: han querido quebrantar á este respecto las leyes eternas de justicia, que consisten no en dar á todos por igual, sino á cada uno lo que le corresponde. Felizmente los absurdos se destruyen por sí, y los ensayos hechos á este respecto han fracasado en sus resultados.

La juventud tiene derecho á la enseñanza de la moral como al alimento; de allí nace el deber en que están los padres y los gobiernos de suministrar la enseñanza de los unos á sus hijos, los otros á los desvalidos; pues como dice el Evangelio: "No solo se alimenta con pan sino con la palabra del Señor."

Una vez enseñada la moral, robustecida la juventud con sus principios, conviene á los gobiernos para su estabilidad y bienestar de las naciones, hacer al pueblo rico y enseñarle sus deberes. Un pueblo pobre, es decir, sin los medios de ganar la subsistencia, no puede ménos que ser turbulento y estar en acecho de revueltas para ganar en un día lo que trabajando ganaría en uno ó mas años. Donde las industrias dan trabajo á los brazos y donde el trabajo ocupa la atencion de los hombres, las convulsiones políticas son raras. La historia nos manifiesta esta verdad, y la Francia es un ejemplo inmediato; de aquí nace el constante anhelo de los gobiernos de combatir la miseria y la ociosidad. No basta que sea rico, es necesario que sepa los deberes de ciudadano, de padre ó de la condicion en que se encuentra. La riqueza se aviene mal con la ignorancia, y por rico que sea un pueblo, sino sabe hacer buen uso de lo que posee, es siempre desgraciado. El modo de lograr estos fines, es crear industrias, fomentar la agricultura, fuente perpétua de riqueza, administrar bien la riqueza nacional, fomentar las ciencias y las artes, y enseñar á leer á todos.

Consideramos como parte de la educacion la enseñanza de la lectura, escritura y aritmética en las escuelas públicas, debiendo hacerse esta en la niñez, que es cuando se está mas apto para adquirir estos conocimientos.—Con esto le basta al hombre, aplicado para conocer todas las verdades, y si tiene jéalo, con su ayuda puede llegar á ser sabio. Franklin, Rousseau y otros, no han estudiado mas en las

escuelas. Propagar en pueblos nacientes, mas conocimientos es hacer semi-sábios y pedantes. Una educacion superficial es un mal; el hombre que la adquiere se cree superior á los demás, juzga siempre que no está en el puesto que merece, reniega de su inteligencia, y como el ocioso, está aspirando á revueltas y revoluciones que lo saquen de su estado. Los pueblos de bachilleres y doctores hacen mucho daño, el Perú experimenta con frecuencia el influjo de esta verdad.

No basta saber leer, lo esencial es saber elegir buenos libros, pues las lecturas perniciosas son mas funestas que la ignorancia. Los padres deben ser escrupulosos á este respecto, y los gobiernos deben combatir las malas lecturas, poniendo las buenas obras al alcance de los pobres, y estableciendo "bibliotecas populares," donde el peon y el artesano puedan en las horas de descanso ir á recrear su espíritu con lecturas amenas y morales!

Segun las edades é inteligencias de los jóvenes deben ser los libros que se pongan en sus manos. A los ocho años creemos que las anécdotas y fábulas morales son las mas adecuadas; á los doce, libros como la vida de Silvio Pellico, máximas de Franklin y otros de ese jénero, despues la historia y constitucion del pais. El evangelio debe ser lo último; pues su lenguaje desnudo y forma parabólica pueden inducir á graves errores.

La instruccion religiosa debe ser dada por los padres y sacerdotes, y el gobierno no conviene que intervenga en ella; en los pueblos no deben formarse sectarios, y ménos en el siglo actual en que la tolerancia religiosa es una de sus necesidades mas irresistibles.

La lectura y escritura no solo son necesidades sociales, lo son del alma. La una es un consuelo en la afliccion, un bálsamo para los dolores morales, una barrera contra las inclinaciones melancólicas é impías. La escritura no es ménos útil y deleitable; ella ha destruido las distancias, permitiendo comunicarnos á otros, por ella los padres fomentan el amor á sus hijos, las amistades se hacen duraderas, y los recuerdos fugitivos son impercederos. Es necesario estar proscrito, sumido en el aislamiento y la miseria ó ser del pueblo, para apreciar estos conocimientos, verdaderos destellos del jéno del hombre y de la bondad de Dios. Si en los tiempos pasados era excusable esta ignorancia en los pueblos, al presente es un cargo contra los gobiernos que no fomenten su propagacion.

L. F. ZEGERS.

[Del Sol de Piura.]

**Remitido.**

**Leccion de gratitud.**

Discurso pronunciado por el Presb. D. Pedro Sanchez cura de Muymuy con motivo del legado hecho á esa Iglesia por su antiguo Párroco, finado D. Fernando Chavarria.

Sr. Alcalde 1º Constitucional: respetable municipalidad: cristiano auditorio.

Los acentos fúnebres que hace nueve dias hienden el aire y resuenan en este sagrado recinto: los que actualmente escuchais y que hieren nuestros corazones, son preces que se dirijen al Eterno. El objeto es impetrar de su misericordia el verdadero descanso de un padre amoroso, de un buen amigo que os fué, y un fiel esposo de esta Santa

Iglesia; del Sr. Presbítero Br. D. Fernando Chavarria, que no existe ya en este mundo, sino en la mancion de los bienaventurados. Treinta años hace que en este santo propiciatorio le veias y le escuchabais, que cual fanal luminoso os conducia por sendas verdaderas con su ejemplo apostólico y con la doctrina evangélica. Y 24 años hace que se separó de nuestro seno. ¡Ah cuantos de vosotros habian ya borrado la memoria de su nombre! Pero él siempre atento, siempre bondadoso nunca dejó de dirijiros una mirada benéfica en prueba del vínculo de amor que inspira el espíritu evangélico que le estrechaba sin duda íntimamente con vosotros. Si los rusos conservan la cosa de Pedro cuando empezó á vivir entre ellos, y el suntuoso palacio cuando se le vió en el apogeo de las grandezas y del poder, nosotros tambien, debemos conservar el recuerdo de las sublimes virtudes que el Sr. Chavarria nos ha legado con su ejemplo. Vedle que no solo os otorgó el alimento espiritual mientras vivió con vosotros como digno dispensador de los misterios de Dios; sino que despues de su muerte os lega tambien el ornato material de vuestro templo. Tan sublimes oficios solo son propios de un corazon magnánimo, de una alma generosa. Ninguna recompensa en lo humano es capaz á tan nobles acciones; pero está escrito por el dedo Dios en los códigos inmortales de la Santa Escritura. *Beati misericordes.*

La sinceridad de mi afecto os ha invitado á congregaros hoy en este santo templo, no para que vengais á ser simples espectadores de las ceremonias religiosas, sino para que cumplais con un deber de justicia, y con el que os prescribe la humanidad: la *gratitud.* El mismo Dios nos encarga el socorro de las almas que están detenidas en el Purgatorio. El ejemplo del Machabeo es para nosotros un testimonio irrefragable. Unid, pues, en este acto augusto del Santo Sacrificio de la misa, unid vuestras plegarias á las mias, que aunque indigno ministro que soy, no dudo que serán presentadas ante el trono del Soberano Señor, que las acojerá y las bendecirá, para que el alma del finado Presbítero D. Fernando y las de los demás fieles difuntos descansan en paz.—He dicho.

**Avisos.**

De esta fecha en adelante el correo de Puntarenas deja de ser diario; saldrá como antes con un día de por medio. El de Liberia saldrá los Mártes.  
San José, 15 de Mayo de 1861.

**MEDICINAS FRESCAS.**

Acabo de recibir de Europa un surtido completo de drogas y medicinas nuevas; ademas jeringas, ligueros, mamederas, morteros, pildoras, un verdadero remedio para matar ratas y moscas, y soliman para los ormigueros. Las pastillas nuevas de lombrices, un polvito nuevo, garantizado contra el cólico de los niños, se vende á precios moderados en la botica de Juan Braun.

**OJO AL AVISO.**

Los que suscribimos, hemos abierto en esta Ciudad de Esparza, un Restaurante bajo el nombre de "Nueva Granada" en la casa del Sr. Geronimo Valverde, que está situada en el ángulo occidental de la plaza, frente á la Iglesia; en el cual ofrecemos servir complidamente, á cualquiera hora del día ó de la noche, á las personas que quieran favorecernos con su asistencia.—Hay caballeriza y potrero para las bestias; y respondemos por la seguridad de los equipajes y de las mismas bestias de los pasajeros que nos sean entregadas especialmente.—Todo á precios muy módicos.—Esparza Mayo 15 de 1861.

Geronimo Valverde—Domingo Montenegro.

**GUSTAVO AD. MEINECKE**

Acaba de recibir y ofrece al público los artículos siguientes:  
Vinos buenos españoles y franceses, Champaña de varias clases y vino del Rhin, licores, coñac, cordiales, gotas amargas etc., queso holandés redondo y chato y de otros, mantequilla, salchichones de varias clases, lenguas y jamones, conservas de carnes, pescados y legumbres, Champiñon, aceitunas en frascos, salzas, encurtidos y varias clases de mostaza, sardelos, anchovas, sardinas en sal y aceite, frutas en dulce en licor y secas, higos, manzanas, peras ciruelas, pasas, corintos, almendras etc. macarrones, tallarines, fideos, cigarrillos de Habana, biscochos surtidos, harina de arroz, sagú, jelatina, chocolate, esencias, azúcar refinada y cande y confiteria, alpiste y semillas de hortaliza, jeneros de lino lizos y damasco, camisas finas, manteles de mesa, pañuelos, guantes de seda y cabritilla, corsees á la última moda, zapatos de goma, paraguas, sombrillas, perfumeria fina y otros artículos, pianos de sala y para iglesias, guitarras finas y ordinarias, violines y clarinetes finos, cuerdas de todas clases, notas y papel de música etc., plumas finas de oro, platina, y comunes, billard, dominós, mesas redondas, lavatorios, relojes de mesa y cajas de música, cristaleria fina y ordinaria, loza fina y ordinaria, lámparas de mesa y de reflejo, fuetes y chillillos finos y ordinarios, fanales de cristal y linternas de mano y otras, comboyes de mesa y cubiertos finos y ordinarios, frascos de piedra porosa para agua, listones dorados, pintura en aceite y en polvo, tintas y láceres de todos colores, brochas y pinceles, cuero imitado para muebles, vidrios, cedazos, escobas de ballena y otras, fuelles, medulas etc., para botica, potes con matos de flores ó sin ellas.

Su establecimiento está ahora en la antigua casa del finado D. Vicente Aguilar, frente á las señoras Salazares.

San José, Mayo 6 de 1861.

Celino Baeza—R. d.—IMPRESA NACIONAL